

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA TLALPAN

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/215/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII, y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2022, la Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 2,776,040.3 miles de pesos, que representó el 6.4% del total ejercido por esos órganos y fue superior al presupuesto asignado originalmente (2,705,561.3 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Tlalpan ocupó el cuarto lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", con un importe de 407,233.9 miles de pesos, que representó el 8.3% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Tlalpan y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 24.8% entre el ejercicio de 2022 de 407,233.9 miles de pesos, y el ejercicio en 2021 de 326,429.6 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021, se generaron 13 resultados normativos y 4 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 1,427.3 miles de pesos, sin incluir IVA, ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Tlalpan en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, asimismo, se eligieron los procesos de obra pública, previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo del contrato a base de precios unitarios seleccionado en el ejercicio en revisión.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de la obra.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra se realizó en el plazo establecido en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en el

contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas, en su caso, las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Tlalpan.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificó la partida 6121 “Edificación no habitacional” con un importe de 143,058.6 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionó un contrato de obra pública por su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, con conceptos susceptibles de verificación y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo auditado correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no habitacional”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

El gasto de la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no habitacional”,

ascendió a 143,058.6 miles de pesos con IVA, mediante 265 CLC y 2 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 5,300.0 miles de pesos, por medio de 6 CLC expedidas con cargo a 1 de las 3 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 3.7% del total ejercido en dicha partida.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	% (1) / (n)*100 (2)	Cantidad		Presupuesto ejercido (5)	% (5) / (n)*100 (6)
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6121 "Edificación no Habitacional"	<u>265</u>	<u>2</u>	<u>143,058.6</u>	<u>100.0</u>	<u>6</u>	<u>-</u>	<u>5,300.00</u>	<u>3.7</u>
Total	<u>265</u>	<u>2</u>	<u>143,058.6</u>	<u>100.0</u>	<u>6</u>	<u>-</u>	<u>5,300.00</u>	<u>3.7</u>

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (143,058.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (5,300.0 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
10,101.6	-	132,957.0	5,300.0	15O220 Fondo General de Participaciones.	104,576.6	15O220 Fondo General de Participaciones.	5,300.0
				15O320 Fondo de Fomento Municipal.	4,097.2		
				15O420 Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	798.7		
				25P623 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	21,141.5		
				25P624 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	2,343.0		

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22	Irkon Holdings, S.A. de C.V.	"Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo, ubicado en el pueblo de San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan."	<u>5,300.0</u>

NOTA: El importe señalado corresponde al ejercicio de 2022, se ejerció en su totalidad con recursos federales pertenecientes al Fondo General de Participaciones; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022; dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Tlalpan, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección e indagación, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio, con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/107/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, así como análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentadas; se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y, con ello, determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del Control Interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Licitación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de las licitaciones, se haya elaborado y publicado en los términos, plazos y con los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan elaboró la Convocatoria 003-2022, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 911 el 8 de agosto de 2022, referente a la licitación núm. 30001134-016-22 relativa a los “Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo de San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan”, sin agregar lo siguiente:

- El título “Administración Pública del Distrito Federal”.
- Y “el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas y 44 de su Reglamento”.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan elaboró la convocatoria de la licitación sin apearse a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2., numeral 5.2.1., inciso f), números 1. y 7., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* deberán contener:

”I. Como título, Administración Pública del Distrito Federal...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2., numeral 5.2.1., inciso f), números 1. y 7., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“5.2. Licitación Pública Nacional:

”5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”1.- El Título de Administración Pública [...]

”7.- [...] así como el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento...”

Cabe señalar que el artículo Décimo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México” publicado en el *Diario Oficial de Federación* núm. 21, del 29 de enero de 2016 menciona:

“A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0828/23 del 7 de noviembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/dGUtPGdl50f0Uk5oGUIT>, de la plataforma habilitada para ello, sin remitir información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan elaboró la convocatoria de la licitación sin apearse a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

En el informe de la auditoría ASCM/224/22, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 2, recomendación ASCM-224-22-1-TLA, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las convocatorias de las licitaciones se elaboren conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Ejecución de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se revisó que la hoja de seguimiento de las estimaciones haya cumplido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan elaboró las “Hojas de Control de Estimaciones” (hojas de seguimiento) de las estimaciones de obra núms. 01 (uno), 02 (dos), 03 (tres), 04 (cuatro), 05 (cinco) y 06 (seis) finiquito del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22, relativo a “Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan”, sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones.

Lo anterior, aun y cuando en la “Hoja de Control de Estimaciones” (hoja de seguimiento) de la estimación de obra núm. 01 (uno), se registraron las fechas relativas a la recepción y entrega por parte de la supervisión externa, no se registró el resto de las fechas que corresponden a los pasos entre la presentación y cobro de dicha estimación. Referente a las “Hojas de Control de Estimaciones” de las estimaciones de obra núms. 02 (dos), 03 (tres), 04 (cuatro), 05 (cinco) y 06 (seis) finiquito no registró las respectivas fechas (tiempos) entre dichos pasos.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan elaboró las hojas de seguimiento (“Hoja de Control de Estimaciones”), sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 59, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, el cual establece:

“Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias de la misma las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra de la Administración Pública.”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023, sin remitir información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan elaboró las hojas de seguimiento (“Hoja de Control de Estimaciones”), sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

En el informe de la auditoría ASCM/224/22, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 3, recomendación ASCM-224-22-2-TLA, se considera el fortalecimiento de las medidas de control para que se garantice la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación para asegurarse de registrar en las hojas de control de estimaciones los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en el contrato de obra pública núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, relativo a “Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan”, llevó la bitácora de obra sin apearse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a que se omitió lo siguiente:

- Inscribir en la primera página los teléfonos de las partes involucradas.
- Inscribir todas las firmas de las personas que firman el contrato, toda vez que el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno firmó el contrato sin firmar la bitácora.
- Registrar la entrega de las estimaciones núms. 01 (uno), 02 (dos), 03 (tres), 04 (cuatro), 05 (cinco) y 06 (seis) finiquito, al residente de obra.

- Registrar la autorización de las estimaciones núms. 01 (uno), 02 (dos), 03 (tres), 04 (cuatro), 05 (cinco) y 06 (seis) finiquito.
- Especificar la forma de entrega de la bitácora por parte de la supervisión a la persona servidora pública responsable de su guarda y el modo de hacer la constancia de dicha entrega.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan llevó la bitácora de obra sin apegarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento”, Bases 7.2., incisos b) y c); y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones...”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.2., incisos b) y c), y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“7.2. Criterios de utilización: [...]”

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos [...]

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda; así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió la nota de bitácora núm. 112, del 16 de enero de 2023, del contrato de obra núm. 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22.

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que la nota proporcionada establece que la bitácora original queda al resguardo de la “residencia de obra de la Unidad Departamental de Planteles Educativos”; sin embargo, no especifica la forma de entrega de la bitácora por parte de la supervisión a la persona servidora pública responsable de su guarda y el modo de hacer la constancia de dicha entrega; respecto a la inscripción de las firmas de las personas que firman el contrato, el registro de entrega de las estimaciones núms. 01 (uno), 02 (dos), 03 (tres), 04 (cuatro), 05 (cinco) y 06 (seis) finiquito, al residente de obra, así como el registro de su autorización, la Alcaldía no proporcionó información ni documentación.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan llevó la bitácora de obra sin apearse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

En el informe de auditoría ASCM/224/22, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 4, recomendación ASCM-224-22-3-TLA, se considera el fortalecimiento de las medidas de control para que se garantice la certeza de su control, el seguimiento y efectiva implementación para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra se lleve en los términos y criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se revisó que se contara con las responsivas del Director Responsable de Obra, del Corresponsable en Seguridad Estructural, y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para la ejecución de los trabajos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en el contrato de obra pública núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, relativo a “Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan” omitió contar con las responsivas del Director Responsable de Obra; del Corresponsable en Seguridad Estructural; y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para la edificación de seis aulas y demoliciones correspondientes al concepto con clave 2 “Demoliciones por medios manuales, de mampostería, elementos de concreto simple o reforzado, muros de tabique o de block...”.

Lo anterior, debido a que los trabajos del contrato referido, se ejecutaron en la escuela primaria Luis de la Brena, que se ubica dentro del Área de Conservación Patrimonial San Miguel Xicalco; de acuerdo con el numeral IV “Ordenamiento Territorial”, subnumeral 4.2, “Delimitación de Áreas de Actuación”, apartado “Áreas de Conservación Patrimonial”, inciso 8), del “Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal” publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 904, Tomo II, el 13 de agosto de 2010, el cual establece:

“4.2 Delimitación de Áreas de Actuación [...]”

”Áreas de Conservación Patrimonial

”Son las áreas que tienen un valor histórico, arqueológico, artístico o cultural, así como las que, sin estar formalmente clasificadas como tales, presentan unidad formal y otras propiedades que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores. En la zona urbana y Poblados de Tlalpan se localizan doce Áreas de Conservación Patrimonial: [...]”

”8) San Miguel Xicalco...”

En la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/6 del 20 de octubre de 2023; esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización la aclaración correspondiente; sin embargo, a la fecha de notificación del IRAC no emitió respuesta.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió contar con las responsivas del Director Responsable de Obra; del Corresponsable en Seguridad Estructural; y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para la ejecución de demoliciones y edificación en un Área de Conservación Patrimonial de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con los artículos 36, décimo párrafo, fracciones I, inciso b) y II, inciso b); y 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala lo siguiente:

“Dentro del Distrito Federal, no será necesario que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad responsable, obtenga licencia de construcción, sin embargo, deben cumplirse los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.”

El artículo 36, décimo párrafo, fracciones I, inciso b), y II, inciso b), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“Se requiere responsiva de los Corresponsables [...] en los siguientes casos [...]

”I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para [...]

”b) Las edificaciones ubicadas en zona de monumentos históricos, artísticos y arqueológicos declaradas por la federación o en áreas de conservación patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano.

”II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para [...]

”b) Las edificaciones o demoliciones ubicadas en zonas de monumentos históricos, artísticos y arqueológicos declaradas por la federación o en áreas de conservación patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano...”

El artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“Cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá [...] la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/480-A/2023 del 24 de octubre de 2023, acompañado de la cédula “Minuta de solicitud de documentación e información EJO-2/6”, en la cual expone lo siguiente:

“Con el antecedente y en alcance del contrato ATL-LP-006-L-OB-010-21, en donde se iniciaron los trabajos de la escuela Primaria Luis de la Brena, con la construcción de seis aulas y la preparación del siguiente cuerpo en donde se edificó cimentación, columnas y muros cabeceros, estos trabajos fueron avalados con la responsiva por un Director Responsable de Obra (DRO). Aclarando que este procedimiento lo realizó la administración anterior al periodo administrativo actual.

”Al amparo del contrato núm. 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22, se dio la continuidad de los trabajos considerando el proyecto original, al respecto de las responsivas del Director Responsable de Obra; del Corresponsable en Seguridad Estructural; y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en los alcances del catálogo de conceptos de obra, estos servicios no aparecieron en el catálogo de conceptos original, la ejecución de la obra se llevó a cabo hasta su conclusión, lo contratado fue el concepto 54, que dice ‘Firma del Director Responsable de Obra, al proyecto ejecutado’, el cual no fue presentado y se procedió al procedimiento [sic] administrativo del resarcimiento. La supervisión de obra sólo ejecuta lo contratado.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que aun y cuando manifestó que el contrato núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, fue avalado por un DRO, y que con el contrato 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22 se dio continuidad al proyecto original, no proporcionó evidencia que acredite su dicho; respecto de las responsivas de los Corresponsables en Seguridad Estructural, y en Diseño Urbano y Arquitectónico, manifestó que no aparecieron en los alcances del catálogo de conceptos de obra, sin embargo, esto no justifica la omisión de dichas responsivas; además del contrato objeto de la auditoría, indicó que inició el procedimiento administrativo para el resarcimiento del concepto clave 54 “Firma del Director Responsable de Obra, al proyecto ejecutado”, sin presentar documentación que acredite dicho resarcimiento.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió contar con las responsabilidades del Director Responsable de Obra; del Corresponsable en Seguridad Estructural; y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para la ejecución de demoliciones y edificación en un Área de Conservación Patrimonial de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-215-22-1-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en la ejecución de las obras públicas a su cargo, que así lo requieran, se cuente con las responsabilidades del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables en Seguridad Estructural, y en Diseño Urbano y Arquitectónico, de acuerdo con la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se revisó que se contara con el “Visto Bueno de Uso y Operación” de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, para el contrato de obra pública núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, relativo a “Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan” omitió contar con el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” requerido, entre otras, para las edificaciones correspondientes a escuelas públicas.

En la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/2 del 1o. de septiembre de 2023, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización el “Visto Bueno de Seguridad y Operación”; en respuesta, mediante la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Tlalpan proporcionó la “Constancia de terminación y ocupación al concluir los trabajos de:

Construir y Adecuar de 2 Planteles educativos del nivel, básico en Primaria 11.- Luis de la Brena, Pueblo San Miguel Xicalco, Secundaria: 14.- No. 96 Pueblo de Santo Tomas Ajusco” del 14 de enero de 2023, emitida por un Director Responsable de Obra.

Sin embargo, dicho documento hace referencia a trabajos ejecutados durante el ejercicio de 2021, correspondientes al contrato núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21 relativo a “Construir y Adecuar de 2 Planteles educativos del nivel, básico en Primaria 11.- Luis de la Brena, Pueblo San Miguel Xicalco, Secundaria: 14.- No. 96 Pueblo de Santo Tomas Ajusco”, el cual no es objeto de la presente auditoría.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió contar con el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con los artículos 68, primer párrafo; y 69, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respectivamente, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 68, primer párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“El propietario, poseedor o representante legal de una instalación o edificación recién construida o existente, referidas en los artículos 69 [...] debe presentar junto con el aviso de terminación de obra, para el caso de obras nuevas, ante la Alcaldía correspondiente, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, en su caso.”

El artículo 69, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone:

“Se debe registrar ante la Alcaldía correspondiente el Visto Bueno de Seguridad y Operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan, que serán suscritos por un Director Responsable de Obra:

”I. Escuelas públicas o privadas y cualquier otra edificación destinadas a la enseñanza.”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023, sin remitir información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió contar con el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-215-22-2-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, que así lo requieran, se cuente con el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” de acuerdo con la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo e inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones se haya verificado que se acompañaran de la documentación que acredite

la procedencia de pago, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 9.4 miles de pesos más IVA, en el concepto con clave 54 "Firma del Director Responsable de Obra al proyecto ejecutado", mediante la estimación de obra núm. 06 (seis) finiquito, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, relativo a "Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan", sin verificar que la estimación se acompañara de la documentación que acredite la procedencia de pago y que éste correspondiera a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, debido a que en la inspección documental del expediente de finiquito se identificó el oficio núm. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/284-A/2023 del 17 de julio de 2023, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos de la Alcaldía Tlalpan comunicó a la empresa contratista de obra lo siguiente:

"Por medio de la presente le hago de conocimiento que, derivado de los procesos administrativos de liquidación y finiquito del contrato de obra pública asignado a su representada, se observó que la estimación No. 06 (seis) finiquito, por un importe de \$939,754.95 y cuyo periodo abarcó del 01 de diciembre de 2022 al 20 de diciembre de 2022, se realizó el cobro del concepto No. 54, el cual refiere a:

"Firma del Director Responsable de Obra al proyecto ejecutado'.

"Y cuyo importe representa la cantidad de \$9,429.33 (Nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 33/100 M.N.). Derivado de que el documento no fue presentado y los trabajos ejecutados, se llevaron a cabo bajo el proyecto ejecutivo de la etapa previa a dicho contrato. De lo anterior, le informo que esta cantidad se considera como un pago en exceso, por lo que se le exhorta a realizar la devolución del mismo, más la cantidad de los intereses generados a la fecha, mismos que ascienden a la cantidad de \$865.39 (Ochocientos sesenta y cinco

pesos 39/100 M.N.), adicional al importe del concepto, con un total de \$10,294.72 (diez mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.). Lo anterior con base a lo que se establece en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (LOPDF).”

En la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/2 del 1o. de septiembre de 2023, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización el recibo de entero derivado del reintegro del concepto 54 “Firma del Director Responsable de Obra al proyecto ejecutado”, pagado en la estimación núm. 06 (seis) finiquito.

En respuesta, el sujeto de fiscalización, mediante la plataforma habilitada para ello, proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DRFP/1465/2023 del 5 de septiembre de 2023, con el que el Director de Recursos Financieros y Presupuestales comunicó al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías ambos en la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

“Al respecto le comento que, de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, el recibo de entero ha sido solicitado a la Dirección de Concentración de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante oficio No AT/DGA/DRFP/1333/2023 de conformidad con lo dispuesto en la regla 86 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

Sin embargo, a la fecha de notificación del IRAC, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación adicional relacionada con el reintegro indicado, el IVA y los intereses correspondientes desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la alcaldía.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago la estimación, sin verificar que se acompañara de la documentación que acredite la procedencia de pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo; y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“... la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la [...] de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago.”

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación [...] por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados [...]

El artículo 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las Dependencias [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023, sin remitir información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 9.4 miles de pesos más IVA, sin verificar que la estimación se acompañara de la documentación que acredite su procedencia de pago y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-215-22-3-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que previo a la autorización para trámite de pago, de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, se haya verificado que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de pago y que corresponda a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo e inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones se haya verificado que los trabajos ejecutados correspondieran con los contratados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 256.4 miles de pesos más IVA, en el concepto con clave 47 “Suministro y colocación de elementos de aluminio, incluye: los materiales...”, mediante las estimaciones de obra núm. 05 (cinco) y 06 (seis) finiquito, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, relativo a “Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan”, sin verificar que la ejecución de dicho concepto correspondiera a lo contratado y a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, derivado de la visita de verificación física realizada el 11 de octubre de 2023, en compañía del personal designado por la Alcaldía Tlalpan, en la que se identificó mediante inspección física, que los trabajos ejecutados no corresponden con los materiales descritos en el “Análisis de Precios Unitarios” del concepto con clave 47, ya que en las ventanas de las aulas correspondientes a dicho concepto, se colocó cristal claro de 6 mm en lugar de “Cristal Filtrasol de 6 mm”, lo cual se hizo constar en la minuta núm. RT-7/02 del 11 de octubre de 2023.

En respuesta a la minuta de visita de verificación de los trabajos antes referida, el sujeto de fiscalización, mediante la plataforma digital *Dropbox*, proporcionó los oficios núms. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/465-A/2023 y AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/464-A/2023, ambos del 19 de octubre de 2023, con los cuales el Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos de la Alcaldía Tlalpan notificó a los “Apoderados Generales” de las empresas contratistas responsables de la supervisión y la ejecución de los trabajos, respectivamente, entre otras, de la observación detectada en la visita de verificación física, por lo que les solicitó el resarcimiento correspondiente.

Sin embargo, aun y cuando el sujeto de fiscalización notificó la observación a las empresas contratistas responsables de la supervisión y la ejecución de los trabajos, a la fecha de notificación del IRAC no proporcionó documentación relacionada con el reintegro correspondiente.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago las estimaciones sin verificar que los trabajos de los conceptos ejecutados correspondieran a los contratados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de

Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo; y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió lo siguiente:

El oficio núm. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/464-A/2023 del 19 de octubre de 2023, con el que el “Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos” de la Alcaldía Tlalpan, hizo del conocimiento del “Apoderado General” de la empresa encargada de la construcción de los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, lo siguiente:

“... Por medio de la presente le hago de conocimiento que, derivado del proceso de la Auditoría No. ASCM/215/22, llevado a cabo por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se observaron los siguientes pagos en exceso:

Concepto	Unidad	Cantidad	Pagado	Vol. pagado en exceso	Importe pagado en exceso
[...] 'Clave 47 Suministro y colocación de elementos de aluminio...'	m ²	91.57	91.57	(Cristal filtrazol, acrilastic, vinil y cuadrilla) [sic]	\$88,466.00
[...]					

”Justificación:

”Concepto 47.- Se realizó el descuento de los elementos no ocupados y que se encontraban dentro de la matriz de precio unitario del concepto 50, dando dicha cantidad [...]

”Una vez realizado el análisis de dichas observaciones, y derivado del gran total de los pagos en exceso, se le solicita realice la gestoría necesaria para el resarcimiento del pago en exceso por la cantidad de \$128,566.33, más la cantidad de \$18,687.26 que se considera de los intereses generados a la fecha, dando un gran total de \$147,253.59...”

El escrito del 31 de octubre de 2023, mediante el cual el “Representante Legal” de la empresa contratista de obra comunicó al “Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos” de la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

“... Asunto. Pago en Exceso. [...]

”Hacemos la correspondiente devolución, de los pagos en exceso derivados de la Auditoría No. ASCM/215/22, llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

”Para lo cual se adjunta:

”Beneficiario: Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX [sic]

”Cheque certificado No. 0004489

”Importe: \$145,694.66 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.)

”Institución Bancaria: Banco Santander México S.A.

”Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México...”

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que aun y cuando solicitó a la contratista de obra el “pago en exceso”, de 88.5 miles de pesos, del concepto clave 47, no proporcionó el cálculo mediante el cual determinó dicho importe, ni la documentación que lo justifique.

Respecto del cheque núm. 0004489, constituido en favor de la “Secretaría de Finanzas de la CDMX” por un monto de 145.7 miles de pesos, el cual incluye los 88.5 miles de pesos del concepto referido en el presente resultado, calculados por el sujeto de fiscalización, no presentó documentación que acredite la devolución (reintegro) a la SAF, así como del importe correspondiente al IVA y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la alcaldía.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 256.4 miles de pesos más IVA, sin verificar que los trabajos ejecutados correspondieran a los contratados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-215-22-4-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo, se verifique que los trabajos ejecutados correspondan a los contratados y a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo e inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones se haya verificado que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 4.1 miles de pesos más IVA, en los conceptos de obra claves 13 “Cimbra de madera acabado aparente y descimbra en elementos de concreto...”, 16 “Concreto hidráulico fraguado normal...”, y 9 “Suministro habilitado y colocación de acero de refuerzo...”, mediante las estimaciones núms. 03 (tres) para el primer concepto y 06 (seis) finiquito para los conceptos restantes, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, relativo a “Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan”, sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas.

En la visita de verificación física realizada el 11 de octubre de 2023, se detectó una diferencia de 0.37 m³ entre los 13.32 m³ ejecutados y los 13.69 m³ generados del concepto clave 16 autorizado para trámite de pago mediante la estimación núm. 06 (seis) finiquito; dicha diferencia multiplicada por su precio unitario de 3.1 miles de pesos, resulta un importe de 1.1 miles de pesos, hecho que se hizo constar en la minuta núm. RT-7/02 del 11 de octubre de 2023.

En consecuencia, y derivado del proceso constructivo para la ejecución del concepto que nos ocupa, se identificaron diferencias en los conceptos siguientes:

1. En el concepto clave 13 “Cimbra de madera acabado aparente y descimbra en elementos de concreto, columnas, incluye: la madera en la parte proporcional que les corresponda para los moldes, bastidores, la obra falsa y contraventeos, clavos, alambre, desmoldante, chaflanes, goteros atizadores la mano de obra para el acarreo libre, remoción de rebabas, desaparición de juntas, limpieza, la herramienta y el equipo necesarios”, se identificó una diferencia de 3.50 m² entre los trabajos pagados, mediante la estimación núm. 03 (tres) y los ejecutados, la cual multiplicada por su precio unitario de 0.5 miles de pesos, resulta un importe de 1.7 miles de pesos más IVA.
2. En el concepto clave 9 “Suministro habilitado y colocación de acero de refuerzo, incluye los materiales alambre recocido para amarres, traslapes, bayonetas, columpios, ganchos, desperdicios, el acarreo libre, limpieza, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios”, se identificó una diferencia de 0.0285 toneladas (28.56 kilogramos)

entre los trabajos pagados, mediante la estimación núm. 06 (seis) finiquito y los ejecutados, la cual multiplicada por su precio unitario por tonelada de 45.9 miles de pesos, resulta un importe de 1.3 miles de pesos más IVA.

En respuesta a la minuta de visita de verificación de los trabajos antes referida, el sujeto de fiscalización, mediante la plataforma digital *Dropbox*, proporcionó los oficios núms. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/465-A/2023 y AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/464-A/2023, ambos del 19 de octubre de 2023, con los cuales el Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos de la Alcaldía Tlalpan notificó a los “Apoderados Generales” de las empresas contratistas responsables de la supervisión y de la ejecución de los trabajos, respectivamente, las observaciones detectadas en la visita de verificación física, solicitando los resarcimientos correspondientes.

Sin embargo, aun y cuando el sujeto de fiscalización notificó las observaciones detectadas a las empresas contratistas responsables de la supervisión y de la ejecución de los trabajos, a la fecha de notificación del IRAC, no proporcionó documentación relacionada con el reintegro.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago las estimaciones, sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo; y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió lo siguiente:

El oficio núm. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/464-A/2023 del 19 de octubre de 2023, con el que el “Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos” de la Alcaldía Tlalpan, hizo del conocimiento del “Apoderado General” de la empresa encargada de la construcción de los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, lo siguiente:

“... Por medio de la presente le hago de conocimiento que, derivado del proceso de la Auditoría No. ASCM/215/22, llevado a cabo por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se observaron los siguientes pagos en exceso:

Concepto	Unidad	Cantidad	Pagado	Vol. pagado en exceso	Importe pagado en exceso
'Clave 16 Concreto hidráulico fraguado normal, suministrado por proveedor, fabricado en planta...'				0.37 m ³ (concreto)	
				0.01109 ton (acero)	
	m ³	13.69	13.69	2.73 m ² (cimbra)	\$2,964.08
[...]					

”Una vez realizado el análisis de dichas observaciones, y derivado del gran total de los pagos en exceso, se le solicita realice la gestoría necesaria para el resarcimiento del pago en exceso por la cantidad de \$128,566.33, más la cantidad de \$18,687.26 que se considera de los intereses generados a la fecha, dando un gran total de \$147,253.59...”

El escrito del 31 de octubre de 2023, mediante el cual el “Representante Legal” de la empresa contratista de obra notificó al “Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos” de la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

“... Asunto. Pago en Exceso. [...]

”Hacemos la correspondiente devolución, de los pagos en exceso derivados de la Auditoría No. ASCM/215/22, llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

”Para lo cual se adjunta:

”Beneficiario: Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX [sic]

”Cheque certificado No. 0004489

"Importe: \$145,694.66 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.)

"Institución Bancaria: Banco Santander México S.A.

"Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México..."

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que aun y cuando solicitó el reintegro a la contratista de obra, de 3.0 miles de pesos, de los conceptos claves 9, 13 y 16, las cantidades mediante las cuales se determinó el importe de los conceptos 9 y 13, difiere de las observadas en el presente resultado; además de que no le solicitó el reintegro del IVA correspondiente.

Respecto del cheque núm. 0004489, constituido en favor de la "Secretaría de Finanzas de la CDMX" por un monto de 145.7 miles de pesos, el cual incluye 3.0 miles de pesos, de los conceptos referidos en el presente resultado, no presentó la documentación que acredite la devolución (reintegro) a la SAF, así como del importe correspondiente al IVA y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la alcaldía.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 4.1 miles de pesos más IVA, sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2021, en el IIA con clave ASCM/191/21, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 11, recomendación ASCM-191-21-10-TLA, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las cantidades de los conceptos presentadas en las estimaciones autorizadas correspondan a las ejecutadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, la cual se notificó como atendida con el oficio núm. ASCM/CSRII/605/23 del 18 de septiembre de 2023.

Asimismo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que no comprueba que la causa primera del hallazgo se encuentre efectivamente controlada, evitando su recurrencia posterior, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-215-22-5-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control establecidas que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación para asegurarse de que las cantidades de los conceptos presentadas en las estimaciones autorizadas correspondan a las ejecutadas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo e inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones se haya verificado que la ejecución de los conceptos pagados correspondiera con los contratados y que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas, y a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 64.2 miles de pesos más IVA, en el concepto con clave 53 "Junta en edificaciones. Norma de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México 3.01.02.009", mediante la estimación de obra núm. 06 (seis) finiquito, del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22, relativo a "Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan", sin verificar que la ejecución de dicho concepto pagado y sus cantidades, correspondieran a compromisos efectivamente devengados, dicha irregularidad se desprende de lo siguiente:

1. En la estimación 06 (seis) finiquito se autorizaron para pago 48.65 m del concepto con clave 53; sin embargo, en la visita de verificación física se detectó una diferencia de 7.2 m entre lo ejecutado y lo pagado, en la junta del tramo "A", tipo "fachada calle", de acuerdo con la "Hoja Generadora" (números generadores) y croquis de dicha estimación, sin que éstos se hayan ejecutado, lo cual se hizo constar en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7/02 del 11 de octubre de 2023.

Dicho concepto se pagó con un precio unitario por metro de 1.3 miles de pesos, que multiplicado por los 7.2 m resulta un importe de 9.5 miles de pesos más IVA.

2. De los 41.45 m restantes del concepto con clave 53, autorizados para pago mediante la estimación núm. 06 (seis) finiquito; en el rubro de materiales de su "Análisis de Precio Unitario" consideró una cantidad de 7.03 kg por cada metro del insumo "Lámina Negra Cal. 16 de 1.52 mm (12.21 kg/m²)", la cual no corresponde a la cantidad de 3.66 kg utilizada por cada metro, debido a que en la visita de verificación física se detectó que la lámina tiene un ancho de 0.3 m, es decir, 0.30 m² por cada metro (el peso de 3.66 kg se obtuvo de multiplicar 12.21 kg/m² por 0.30 m²).

De los 41.45 m restantes del concepto con clave 53 pagado con un precio unitario de 1.3 miles de pesos por metro; resulta un importe de 54.7 miles de pesos más IVA.

En respuesta a la minuta de visita de verificación de los trabajos antes referida, el sujeto de fiscalización, mediante la plataforma digital *Dropbox*, proporcionó los oficios núms. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/465-A/2023 y AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/464-A/2023, ambos del 19 de octubre de 2023, con los cuales el Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos de la Alcaldía Tlalpan notificó a los "Apoderados Generales" de las empresas contratistas responsables de la supervisión y la ejecución de los trabajos, respectivamente, las observaciones detectadas en la visita de verificación física, por lo que les solicitó los resarcimientos correspondientes.

Sin embargo, aun y cuando el sujeto de fiscalización notificó las observaciones detectadas a las empresas contratistas responsables de la supervisión y de la ejecución de los trabajos, a la fecha de notificación del IRAC, no proporcionó documentación relacionada con el reintegro.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago la estimación, sin verificar que la ejecución de los conceptos pagados correspondiera con los contratados y que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo; y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió lo siguiente:

El oficio núm. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/464-A/2023 del 19 de octubre de 2023, con el que el “Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos” de la Alcaldía Tlalpan, hizo del conocimiento del “Apoderado General” de la empresa encargada de la construcción de los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22, lo siguiente:

“... Por medio de la presente le hago de conocimiento que, derivado del proceso de la Auditoría No. ASCM/215/22, llevado a cabo por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se observaron los siguientes pagos en exceso:

Concepto	Unidad	Cantidad	Pagado	Vol. pagado en exceso	Importe pagado en exceso
[...] Clave 53 Juntas en edificaciones Norma de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México 3.01.02.009	m	48.65	48.65	0.00	\$36,836.25
[...]					

”Justificación:

”Concepto 53.- Se realizó la deductiva del volumen y la aditiva del mismo concepto No. 52, lo que arroja dicha diferencia.

”Una vez realizado el análisis de dichas observaciones, y derivado del gran total de los pagos en exceso, se le solicita realice la gestoría necesaria para el resarcimiento del pago en exceso por la cantidad de \$128,566.33, más la cantidad de \$18,687.26 que se considera de los intereses generados a la fecha, dando un gran total de \$147,253.59...”

El escrito del 31 de octubre de 2023, mediante el cual el “Representante Legal” de la empresa contratista de obra notificó al “Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos” de la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

“... Asunto. Pago en Exceso. [...]

”Hacemos la correspondiente devolución, de los pagos en exceso derivados de la Auditoría No. ASCM/215/22, llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

”Para lo cual se adjunta:

”Beneficiario: Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX [sic]

”Cheque certificado No. 0004489

”Importe: \$145,694.66 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.)

”Institución Bancaria: Banco Santander México S.A.

”Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México...”

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que el

reintegro solicitado a la contratista de obra por 36.8 miles de pesos del concepto clave 53, no corresponde con el observado en el presente resultado, en su caso, no proporcionó el cálculo mediante el cual determinó dicho importe, ni la documentación que lo justifique.

Respecto del cheque núm. 0004489, constituido en favor de la “Secretaría de Finanzas de la CDMX” por un monto de 145.7 miles de pesos, en el cual incluye 36.8 miles de pesos calculados por el sujeto de fiscalización, del concepto referido en el presente resultado, no presentó documentación que acredite la devolución (reintegro) a la SAF, así como el importe correspondiente al IVA y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la alcaldía.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 64.2 miles de pesos más IVA, sin verificar que la ejecución de los conceptos pagados correspondiera con los contratados y que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

En los resultados 8, recomendación ASCM-215-22-4-TLA y 9, recomendación ASCM-215-22-5-TLA, del presente informe, se consideran las medidas de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo, se verifique que los trabajos ejecutados correspondan a los contratados y a compromisos efectivamente devengados, y para asegurarse de que las cantidades de los conceptos presentadas en las estimaciones autorizadas, correspondan a las ejecutadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de las recomendaciones citadas.

11. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección y recálculo, se revisó que se hayan aplicado a la supervisión externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública por unidad de concepto de trabajo realizado núm. 02 CD 14 3O P.E. 0003 1 22, relativo a la “Supervisión de los trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan”, formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con un monto contratado de 274.1 miles de pesos más IVA, se hizo acreedora a una pena que deberá ser calculada y aplicada por la Alcaldía Tlalpan, de conformidad con lo establecido en el libro 9A, “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, parte 01, “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y Servicios”, Capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C, “De Penalizaciones”, así como lo estipulado en el contrato, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, los cuales generaron un importe de 334.2 más IVA, conforme a lo señalado en los resultados núms. 7, 8, 9 y 10 del presente informe, de acuerdo con lo siguiente:

- Un importe de 9.4 miles de pesos más IVA, en el concepto con clave 54 “Firma del Director Responsable de Obra”, sin verificar que la estimación se acompañara de la documentación que acredite la procedencia de pago y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados.
- Un importe de 256.5 miles de pesos más IVA, en el concepto con clave 47 “Suministro y colocación de elementos de aluminio...”, sin verificar que la ejecución de dicho concepto correspondiera a lo contratado y a compromisos efectivamente devengados.
- Un importe de 4.1 miles de pesos más IVA, en los conceptos de obra claves 13 “Cimbra de madera acabado aparente y descimbra en elementos de concreto...”, 16 “Concreto hidráulico fraguado normal ...”, y 9 “Suministro habilitado y colocación de acero de refuerzo ...”, sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas.

- Un importe de 64.2 miles de pesos más IVA, en el concepto con clave 53 “Junta en edificaciones. Norma de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México 3.01.02.009”, sin verificar que la ejecución de los conceptos pagados correspondiera a los contratados ni que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas y a compromisos efectivamente devengados.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió aplicar la pena convencional correspondiente a la empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, conforme a lo señalado en los resultados 7, 8, 9 y 10 del presente informe.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima primera “Penas Convencionales” inciso h), del contrato de servicios relacionados con la obra pública por unidad de concepto de trabajo realizado núm. 02 CD 14 3O P.E. 0003 1 22, en relación con lo establecido en los artículos 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones [...] establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado [...]

”Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen al Distrito Federal, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.”

El artículo 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

”La residencia de supervisión tendrá a su cargo [...]

”III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]

”X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo...”

La cláusula vigésima primera “Penas Convencionales”, inciso h), del contrato de servicios relacionados con la obra pública por unidad de concepto de trabajo realizado núm. 02 CD 14 30 P.E. 0003 1 22 estipula:

“h) En el caso de no realizar una actividad o realizarla deficientemente que ocasione daños económicos a la Alcaldía Tlalpan, se aplicará la pena a la residencia de supervisión, cuyo importe se calculará multiplicando el daño por un actor igual a 2 (dos) veces la relación del importe de este contrato entre el monto final del contrato de la obra.”

En la confronta realizada por escrito el 23 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió lo siguiente:

El oficio núm. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/465-A/2023 del 19 de octubre de 2023, con el que el “Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos” de la Alcaldía Tlalpan, hizo del conocimiento del “Apoderado General” de la empresa de supervisión responsable del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 02 CD 14 30 P.E. 0003 1 22, lo siguiente:

“... me refiere [*sic*] a las observaciones presentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en donde refiere que con base a lo relacionados [*sic*] con la Auditoría No. ASCM/215/22, [...]. En donde como resultado de la visita llevada a cabo el pasado 11 de octubre de 2023, se observaron cobros en exceso por parte de la contratista y avalados por su representada, los cuales ascienden a la cantidad de \$126,960.23 [*sic*].

”Motivo por lo que, con base en lo observado, le solicito el resarcimiento de la sanción a la que se hizo acreedora, toda vez que derivado de la negligencia, incapacidad, falta de vigilancia, control y seguimiento, en llevar a cabo de manera óptima los servicios encomendados generó un daño al Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Dicha sanción se desglosa a continuación:

Importe de contrato de supervisión	Importe de contrato de obra	Factor X 2	Daños ocasionados	Importe de sanción
\$247,137.93	\$4,534,284.38	10.90%	128,566.33	\$14,013.73

”Derivado de lo anterior se le solicita realizar la gestoría necesaria para el reintegro de la cantidad \$14,013.73 (Catorce mil trece pesos 73/100 M.N.), con el objeto de dar cumplimiento a lo observado.

El escrito del 29 de septiembre de 2023, mediante el cual el “Administrador Único” de la empresa de supervisión externa notificó al “Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos” de la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

“... Respecto de las observaciones presentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en donde, se cita lo siguiente: “Aclare si se aplicó la pena correspondiente a la supervisión externa derivado del pago y reintegro del concepto 54 ‘Firma del Director Responsable de obra al proyecto ejecutado’, pagado en la estimación núm. 6 (seis) finiquito por un monto de \$9,429.33 (Nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 22/100 [sic] M.N.).

”Motivo por el cual, con base en lo observado, se solicita realizar la gestoría necesaria para el reintegro por la cantidad de \$1,027.88. Sobre el particular hacemos de su conocimiento el pago por el resarcimiento de la sanción, con cheque expedido por Banco Grupo Financiero Banorte, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de cheque 0000443, por la cantidad de \$1,027.88 (Mil veintisiete pesos 88/100 M.N.), con fecha 28 de septiembre de 2023. (Se adjunta cheque original)...”

Y el escrito del 23 de octubre de 2023, mediante el cual el “Administrador Único” de la empresa de supervisión externa notificó al “Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos” de la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

“... Respecto de las observaciones presentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en donde refiere que con base lo [sic] relacionado con la Auditoría No. ASCM/215/22 [...] En donde como resultado de la visita llevada a cabo el pasado 11 de octubre de 2023, se observaron cobros en exceso por parte de la contratista y avalados por su representada, los cuales ascienden a la cantidad de \$126,960.23.

”Motivo por el cual, con base en lo observado, se solicita el resarcimiento de la sanción, la cual es acreedora por la cantidad de \$14,013.73. hacemos de su conocimiento el pago por el

resarcimiento de la sanción, con cheque expedido por Banco Grupo Financiero Banorte, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de cheque 0000447, por la cantidad de \$14,013.73 (Catorce mil trece pesos 73/100 M.N.), con fecha 23 de octubre de 2023. (Se adjunta cheque original)..”

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que el monto del daño de 128.57 miles de pesos, con el que se calculó la pena, no corresponde con el observado en los resultados 7, 8, 9 y 10 del presente informe, por un monto de 334.2 miles de pesos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió aplicar la pena convencional de 40.1 miles de pesos, importe que no genera IVA ni intereses, correspondiente a la empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, conforme a lo señalado en los resultados 7, 8, 9 y 10 del presente informe.

El monto de la pena calculado conforme a la cláusula vigésima del contrato es de 40.1 miles de pesos, importe que no generan IVA ni intereses, en el cual se consideraron los montos de los resultados 7, 8, 9 y 10 del IIA con clave ASCM/215/22; sin embargo, el monto del daño para determinar el importe de la pena debe ser calculado por la Residencia de Obra, tomando en consideración el concepto de trabajo y la repercusión dentro del programa, su relación o interacción con otros conceptos de trabajo; asimismo, el costo de oportunidad que esto pueda representar por el atraso en la puesta en servicio de la obra pública, conforme a lo dispuesto en el libro 9A; parte 01; sección 01; capítulo 006; cláusula C; inciso 02, primero y segundo párrafos, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de los cheques núms. 0000443 y 0000447, constituidos en favor de la “Secretaría de Finanzas de la CDMX” por montos de 1.0 miles de pesos y 14.0 miles de pesos, respectivamente, no proporcionó los recibos de entero correspondientes.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2021, en el IIA con clave ASCM/191/21, practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 12, recomendación ASCM-191-21-11-TLA, se consideró el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se apliquen a las contratistas de supervisión, las penas por los daños ocasionados por la empresa contratista bajo su supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable; la cual se notificó como atendida con el oficio núm. ASCM/CSRII/605/23 del 18 de septiembre de 2023.

Asimismo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que no comprueba que la causa primera del hallazgo se encuentre efectivamente controlada, evitando su recurrencia posterior, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-215-22-6-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control establecidas que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación para asegurarse de que se apliquen a la supervisión externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-215-22-7-TLA

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados 7, 8, 9, 10 y 11, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados 5, 6, 7, 8, 9 y 11 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación y atención, respectivamente e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 10 generaron 10 observaciones, por las que se emitieron 7 recomendaciones; 5 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AT/DGA/SCA/2600/2023 del 17 de noviembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 20 de diciembre de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Tlalpan en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Personas servidoras públicas	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador “A”
Luis Fernando Medina Esquivel	Auditor Fiscalizador “A”
Fases de ejecución y elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Ulises Ramírez Arriaga	Jefe de Unidad Departamental
Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador “A”
Luis Fernando Medina Esquivel	Auditor Fiscalizador “A”